



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de febrero de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN SU MODALIDAD DE ALLANAMIENTO DE MORADA; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN LA MODALIDAD DE LESIONES; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA; Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 005/2020 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por parte de elementos de la corporación Fuerza Coahuila, quienes en fecha 02 de agosto de 2018, se introdujeron al domicilio del quejoso sin autorización, sin causa justificada, ni orden de aprehensión competente, causando lesiones al quejoso, mismas que no se encuentran justificadas de forma alguna. Finalmente privaron de su libertad al agraviado sin que existiera orden de aprehensión de un juez competente y sin que se actualizara alguno de los supuestos de caso de urgencia o flagrancia, variando para ello las circunstancias de los hechos y falseando las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del Informe Policial Homologado elaborado con motivo de la Privación de la Libertad del Agraviado, a quien posteriormente pusieron a disposición del Centro de Operaciones Estratégicas de la Fiscalía General del Estado, institución a la que entregaron dos informes en los que variaron la narrativa de los hechos.

Asimismo el agraviado fue objeto de violación a sus derechos por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscritos al Centro de Operaciones Estratégicas de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que con motivo de la detención de los quejosos por elementos de Fuerza Coahuila el día 02 de agosto de 2018, por la presunta comisión del delito de posesión simple de narcóticos, incumplieron con las obligaciones de su cargo al no concederle una defensa legal adecuada, toda vez que omitieron realizar una investigación exhaustiva respecto de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

las circunstancias en las que se realizó la detención, dejándolo detenido sin proveer su inmediata libertad y poniéndolo a disposición de la autoridad jurisdiccional.

Por ello, la CDHEC recomienda:

Por lo que hace al Secretario de Seguridad Pública:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por Allanamiento de Morada, Lesiones, Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública, quienes el 2 de agosto de 2018, aproximadamente a las ----- horas, ingresaron al domicilio del quejoso y lo detuvieron en supuesta flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin que estuviera en ese supuesto para legitimar su privación de la libertad, además de que variaron las circunstancias de los hechos y falsearon en mencionar las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del Informe Policial Homologado elaborado con motivo de la privación de la libertad del quejoso, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso, para que manifiesten lo que a su interés convenga, y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto el quejoso.

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por Allanamiento de Morada, Lesiones, Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública, quienes el 2 de agosto de 2018, aproximadamente a las ----- horas, ingresaron al domicilio del quejoso y lo detuvieron en supuesta flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin que estuviera en ese supuesto para legitimar su privación de la libertad, además de que variaron las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

circunstancias de los hechos y falsearon en mencionar las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del Informe Policial Homologado elaborado con motivo de la privación de la libertad del quejoso, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión, en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA. - Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos policiacos, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y de la inviolabilidad del domicilio y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, allanamiento de morada, lesiones y ejercicio indebido de la función pública, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos a su cargo.

QUINTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; y 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño moral y material sufrido por el aquí quejoso, la víctima de violación a sus derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

humanos, de conformidad con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado por la cantidad de \$----- (-----).

Por lo que hace al Fiscal General del Estado:

SEXTA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes del Ministerio Público adscrito al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, quienes se encontraban a cargo de la carpeta de investigación, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho corresponda.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

SÉPTIMA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de Ejercicio Indebido de la Función Pública, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos a su cargo.

OCTAVA.- Se brinde capacitación a los Agentes del Ministerio Público, Adscritos al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

NOVENA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; y 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño moral y material sufrido por el aquí quejoso, la víctima de violación a sus derechos humanos, de conformidad con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado por la cantidad de \$----- (-----).
